

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00197 00
Asunto	Termina proceso por pago y ordena oficiar

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**Primero.** Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor RICARDO MEJÍA NOREÑA en contra de la señora MARGARITA MARÍA GARCÍA ARBOLEDA.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría Dieciséis de Medellín, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No. 4.094 del 6 de julio de 2016, constituida por la señora MARGARITA MARÍA GARCÍA ARBOLEDA, a favor del señor RICARDO MEJÍA NOREÑA. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante. Expídase el exhorto correspondiente.

**Tercero.** Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el derecho que posea la demandada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-13507**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, medida que fue comunicada mediante Oficio 1848 del 27 de agosto de 2019. Ofíciese en tal sentido, previo el suministro de la parte interesada en el levantamiento de su correo electrónico, a efectos de que haga el seguimiento al cumplimiento del oficio y realice el pago de las tasas a que haya lugar.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

## **NOTIFÍQUESE**

## JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8c71e5127c0e26cd39893ae991771b5f29eb3686d53846590a3b5ad8f35812

Documento generado en 30/10/2020 10:32:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica